Expediente: **5599/21**
Carátula: **OCHOA CINTHYA ALEJANDRA C/ ISASMENDI HERMANOS & CIA SOCIEDAD COLECTIVA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **12/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ISASMENDI HERMANOS & CIA SOCIEDAD COLECTIVA, -DEMANDADO/A
20249268608 - OCHOA, CINTHYA ALEJANDRA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5599/21

H102325299944

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: OCHOA CINTHYA ALEJANDRA c/ ISASMENDI HERMANOS & CIA SOCIEDAD COLECTIVA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 5599/21

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: VIEJOBUENO, SANTIAGO - 28/11/2024 08:46**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

1) Tengase presente la inscripción de anotación preventiva de litis realizada por ante el Registo Inmobiliario de la Provincia, realizada **en forma provisoria**. Cumpla con lo requerido en el volante emitido.

2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 03 de Abril del año 2025 a horas 14:00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM **(ID de reunión: 550 967 3223 Código de acceso: OGA2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

5) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omita colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT*.Como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT.

6) Notifíquese a la sociedad demandada mediante cédula, atento a lo dispuesto por el Art. 268 del CPCC. A tal fin, adjunte la movilidad respectiva. **Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 11/12/2024

Certificado digital:
CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.